

C.P.C. N° 1019

ANT: Denuncia de Automotores
Gildemeister S.A. en
contra de Finning Ltd. y
otras. Rol 54-96 CPC

MAT: Dictamen de la Comisión

SANTIAGO, 30 SEP 1997

1.- Mediante presentación de fecha 21 de Junio de 1996, don Ricardo Lessmann Cifuentes, Presidente Ejecutivo y en representación de "Automotores Gildemeister S.A.", sociedad comercializadora de vehículos motorizados, con domicilio en A. Américo Vespucio 570, Pudahuel, formuló denuncia en contra de las empresas Finning Ltd., Inversiones Finning Chile Limitada y Gildemeister S.A.C., por hechos estimados constitutivos de atentado monopólico.

2.- El motivo de la denuncia fue la presentación, por parte de la sociedad canadiense Finning Ltd., de una demanda arbitral de indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato en contra de la Sociedad de Inversiones El Tilo S.A. y de la Sociedad Anturium N.V., por la cual se solicitaba se ordenara la suspensión del uso legítimo por parte de Automotores Gildemeister S.A. del nombre y marca comercial "Gildemeister" y de la denominación y marca mixta "G", ambos de propiedad de Gildemeister S.A.C., para el desarrollo a través de Soc. Automotores Gildemeister S.A., de negocios competitivos con los que desarrolla su representada.

3.- Por oficio N° 401, de 17 de Julio de 1996, el señor Fiscal Nacional Económico dio traslado de la presentación a la firma Finning Ltd. y, además, le solicitó envío de copia de los contratos celebrados con Gildemeister S.A.

4.- Con fecha 23 de Agosto de 1996, el abogado don Juan Guillermo Levine Contreras, en representación de Finning Ltd., presentó escrito solicitando se tuviera presente que, a esa fecha, se estaban llevando a efecto gestiones tendientes a suscribir un acuerdo de conciliación que permitiera poner término al juicio arbitral referido y, concretamente, estaban estudiando una propuesta de bases de conciliación efectuada por el señor Arbitro en comparendo realizado el 25 de Julio de 1996.

Concluía solicitando un plazo no inferior a 45 días para evacuar el informe solicitado, con el objeto de no entorpecer las gestiones de conciliación.

5.- Dado el tiempo transcurrido desde la fecha antes indicada hasta el día de hoy, sin que las empresas involucradas hayan efectuado gestión alguna, ni verbal ni escrita, en relación con este asunto; y teniendo presente que de los antecedentes no se aprecian elementos que permitan configurar una transgresión a las normas del D.L. N° 211, de 1973, esta Comisión acuerda desestimar la denuncia de autos.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, a la denunciante "Automotores Gildemeister S.A." y a las denunciadas sociedades "Gildemeister S.A.C.", "Finning Ltd." e "Inversiones Finning Chile Limitada".

El presente dictamen fue acordado en sesión de 26 de Septiembre de 1997, de esta Comisión Preventiva Central, por la unanimidad de sus miembros presentes señores Juan Manuel Cruz Sánchez, Presidente; Lucía Pardo Vásquez, Rodemil Morales Avendaño y Jorge Seleme Zapata.

No firma el sr. Seleme, no obstante haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.

—

Lucía Pardo

~~fl~~

15